

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD 110014003009-2017-613-00

Naturaleza proceso: Declarativo

Demandante: Neftalí Sierra

Demandado: Indeterminados

De la revisión del expediente, encuentra el despacho que los oficios elaborados en virtud de lo dispuesto en auto del 27 de julio de 2020 no se libraron de acuerdo a lo ordenado, razón por la que se llama la atención a la secretaria del juzgado para que elabore nuevamente las comunicaciones requeridas pero en los **mismos términos** del proveído en mención, esto es, que se ajusten al sentido de la decisión judicial proferida.

Efectuado lo anterior, secretaría impártales el trámite correspondiente.

Por otra parte, como quiera que el demandante no cumplió lo ordenado en el inciso primero del auto de fecha 27 de julio de 2020, se tendrá por **desistida** la prueba pericial que aportó el interesado para identificar plenamente el predio a usucapir; misma que además no fue solicitada en la oportunidad procesal respectiva ni decretada en auto del 28 de enero de 2019 (numeral 1° del art. 317 de la Ley 1564 de 2012).

Una vez militen las respuestas de las entidades, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la inspección judicial sobre el predio y, continuar la audiencia del art, 375 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Victoria López Medina'.

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ